

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 08 ABR 2021

Ref. 110014003082-2021-00227-00 ✓

Como quiera que reúne los requisitos exigidos por la Ley, consagrados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía en favor del **EDIFICIO ALCAZAR DEL CHICÓ P.H.** contra los señores **HERNÁN FRANCISCO MANOSALVA AFANADOR** y **ANGELIKA DAVIES MILNE** por las siguientes sumas de dinero:

a).- Por la suma de **\$17.442.000.00 m/cte.**, por concepto de 19 cuotas ordinarias de administración causadas y no pagadas desde agosto de 2019 hasta febrero de 2021, las cuales se encuentran discriminadas en la certificación expedida por la administración del edificio demandante.

b).- Por los intereses de mora sobre las sumas indicadas en el anterior liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período desde el día 1° de cada mes y hasta cuando se verifique el pago total de las mismas.

c). Por las cuotas de administración y demás expensas que se causen en lo sucesivo a partir de la presentación de la demanda siempre y cuando se encuentren debidamente certificadas y hasta cuando se realice el pago total de la obligación, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período (C.G.P. art. 88).

d).- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a los ejecutados de conformidad con lo previsto en los artículos 290 al 292 del C.G.P. y adviértaseles que disponen del término de **cinco (5) días** para pagar o **diez (10) días** para proponer excepciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso los cuales correrán en forma conjunta.

TERCERO: SE ASIGNA LA HORA 9:00 **DEL DIA** 29 del mes de ABRIL del año **2021**, para que la apoderada judicial de la parte demandante allegue el título ejecutivo original objeto de cobro judicial dentro de este proceso.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado **RAMIRO PACANCHIQUE MORENO**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (Art.74 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
Juez

(2)

Juzgado Ochenta y Dos
Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, el día
- 9 ABR 2021 *2021*
Por anotación en este No. *2021* de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

mdc
MELQUIÉDEC VILLANUEVA
ECHAVARRIA
Secretario

v.p